

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

7 de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00120 – 00
Demandante	Gloria Patricia Ortiz en Representación de su menor hija M.V.O.
Demandado	Luis Hernán Vergara Restrepo
Asunto	Rechazo Demanda X Indebida Subsanación
Auto No.	501

OBJETO

Verificar que la demanda haya sido subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido para ello. Una vez constatados los anteriores requisitos se procederá a la inadmisión o rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 448 del 24 de mayo del 2023 se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma a través del estado electrónico No. 093 del 25 de mayo del 2023. La parte activa, a través de escrito radicado en el canal virtual del despacho el día 31 de mayo del 2023, aporta escrito de subsanación y dentro del mismo aporta auto 277 del 3 de abril del 2023 de designación en Amparo de Pobreza de la abogada Jackeline Parra Bedoya para que represente los intereses de la aquí demandante.

En este sentido, estudiado el escrito de subsanación, este Juzgado advierte una situación por la cual considera no se dio cumplimiento a una adecuada subsanación:

La parte demandante sigue sin cumplir con lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al evidenciarse que en el pantallazo que pretende hacer valer como evidencia de cómo se obtuvo el canal digital del aquí demandado no se observa ningún tipo de dialogo o comunicación entre personas y simplemente es un pantallazo donde se ve un número telefónico con servicio de whatsapp y una foto de perfil, siendo insuficientes estos elementos para establecer que dicho canal digital donde se pretende notificar al mismo pertenezca a la persona que se pretende ejecutar.



De ahí entonces se rechazará la presente demanda por no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ** en representación de su hija M.V.O. contra el señor **LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO**, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 103

Cartago, 8 de Junio de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario.